Barranquilla – Atlántico, primero (01) de septiembre de 2025

ADICIÓN N.º 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º 042-CENACBARR–2025, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117 DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE".

Entre los suscritos, el señor Teniente Coronel **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO** identificado con la cédula de ciudadanía Nº. **92.544.865** de Sincelejo-Sucre, nombrado **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA** Según Orden Semanal N° 001 de cuatro (04) de enero de 2025, expedida por el COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL y Acta de posesión N° 012 de fecha cuatro (04) de enero de 2025, debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Resolución Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional N°. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA** con **NIT. 800.130.653-9**, y por la otra, La firma **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL 2025,** identificada con NIT. 901949854 – 5 representada legalmente por el señor **MAURICIO BECERRA MORELI** identificado con Cedula de Ciudadanía 3.716.180 de Barranquilla - Atlántico, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN N°. 01 a la comunicación de aceptación de oferta N.º 042-CENACBARR–2025, mediante el cual se adicionará al valor total del contrato**.** Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día cinco (05) de junio de 2025, se suscribe la comunicación de aceptación de oferta N°. 042-CENACBARR–2025 cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117 DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE**".

Que el valor total de la comunicación de aceptación de oferta N°. 042-CENACBARR–2025, fue por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00),** respaldados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N°. **6225** de fecha 23 de enero de 2025.

ADICIÓN. Por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS ($35.000.000,00) M/CTE,** respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **6225** de fecha 23 de enero de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA.

La Unidad beneficiaria mediante oficio N° 2025182026252633 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE- DICRE-CENACBARR-29.25, solicita al señor ordenador del gasto la adición N°. 1 a la presente Comunicación de Aceptación de Oferta, mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2025.

El señor ordenador del gasto **TC. EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO,** solicita a la firma contratista **CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL 2025,** identificada con NIT. 901949854 – 5 representada legalmente por el señor **MAURICIO BECERRA MORELI** identificado con Cedula de Ciudadanía 3.716.180 de Barranquilla – Atlántico, Dirección: **KM 2 VIA GAIRA SEC BURECHE LT A 7 B 2** E-mail: countrycentersmr@countrycenter.com.co Teléfono: 3003363181., acepte la adición N° 1 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA N°. 042-CENACBARR–2025.

La firma contratista, mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2025, acepta la adición N° 01 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA N°.042-CENACBARR–2025, solicitada por el Director de la CENAC BARRANQUILLA.

Que la presente ADICIÓN a la comunicación de aceptación de oferta N° 042-CENACBARR–2025, se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Que quienes suscriben la presente ADICIÓN N° 01 a la comunicación de aceptación de oferta N° 042-CENACBARR–2025, cuyo OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117 DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE"; Se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos del Contrato en mención.

Que con fundamento en la normatividad vigente que soporta la presente ADICIÓN, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Adicional a ello, el ordenamiento jurídico es muy claro al hacer alusión al principio de Responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así: "Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad.: "(…) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)" A su vez, el artículo 25 de la ley 80 de 1993 en su numeral 4 indica "Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".

Que de igual manera los artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano establecen "Que los contratos legalmente celebrados es una ley para las partes involucradas por lo que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, además que dichos contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenece a ella. Que, por las facultades

dadas a la Administración, se pueden realizar modificaciones al contrato, siempre y cuando reúnan las condiciones de objeto y necesidad mencionadas enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

Ante lo expuesto, el señor Director y Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA, en atención a los conceptos enviados por los comités jurídico, técnico y económico en los cuales soportan la viabilidad de adicionar el contrato N°. 042-CENACBARR–2025 en el sentido de adicionar el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS ($35.000.000,00) M/CTE,** respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **6225** de fecha 23 de enero de 2025, valor adicional al estipulado en la **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO.**

Que se hace constar lo siguiente:

"Que teniendo en cuenta que la comunicación de aceptación de oferta N° 042-CENACBARR–2025, suscrito el día 27 de febrero de 2025, tiene como objeto: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117 DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE".** Contrato que se encuentra vigente en su ejecución, y que existe actualmente la necesidad de adicionar debido a los hechos de carácter imprevisto, por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS ($35.000.000,00) M/CTE,** respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **6225** de fecha 23 de enero de 2025, y prorrogar el mismo en aras de dar ejecución a las actividades extras convenidas en la presente adición, además que se cuenta con los fundamentos legales, técnicos, económicos, jurídicos para la viabilidad de la ADICIÓN Nº. 01 a la comunicación de aceptación de oferta N°.042-CENACBARR–2025.

Que quienes suscriben la presente ADICIÓN se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato adicional.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la presente ADICIÓN N° 01, las partes acuerdan la misma a la comunicación de aceptación de oferta N°.042-CENACBARR–2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO,** de la comunicación de aceptación de oferta N°.042-CENACBARR–2025, la cual quedara así:

VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000,00) M/CTE,** respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° **6225** de fecha 23 de enero de 2025, distribuido de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO						REC	C/S	DESCRIPCIÓN	VALOR
001 CENAC BARRANQUILLA	A	02	02	02	008	005	10	CSF	SERVICIOS DE SOPORTE	105,000,000.00
TOTAL										**105,000,000.00**

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR UNIDADES BENEFICIARIAS

ITEMS	SIGLA	UNIDAD BENEFICIARIA	RECURSO	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE
1	ESCAB	ESCUELA DE CABALLERÍA	10	105,000,000.00
SUBTOTAL				**105,000,000.00**

ITEMS	SIGLA	UNIDAD BENEFICIARIA	RECURSO	TOTAL PRESUPUESTO
1	ESCAB	ESCUELA DE CABALLERÍA	10	105,000,000.00
SUBTOTAL				**105,000,000.00**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese el numeral **9. DE LA GARANTÍA ÚNICA.** El contratista deberá ampliar la garantía única y amparos de la comunicación de aceptación de oferta N°.042-CENACBARR–2025 de acuerdo con la presente ADICIÓN.

10. GARANTÍA ÚNICA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2 clases de garantías; las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Dentro de los **tres (03) días hábiles siguientes** a la firma del contrato, se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria o lo que aplique según el Decreto 1082 de 2015, legalmente constituida en Colombia una garantía única a favor del CENAC BARRANQUILLA NIT. 800.130.653-9, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la fecha de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere. y por seis (06) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere. y por seis (06) meses más.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BARRANQUILLA, teniendo en cuenta que el objeto de esta respalda el cumplimiento de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La vigencia del amparo deberá ajustarse a la fecha de suscripción del contrato y de la terminación del plazo requerido. El hecho de la constitución del amparo no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en la aceptación de la oferta, el amparo otorgado no podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC BARRANQUILLA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Cuando el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC BARRANQUILLA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC BARRANQUILLA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC BARRANQUILLA, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Para constancia se firma la presente ADICIÓN N° 01 a la comunicación de aceptación de oferta N°.042-CENACBARR–2025 en Barranquilla – Atlántico, el primero (01) del mes de septiembre de 2025.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO**
Director Central Administrativa y Contable Barranquilla
Ordenador del Gasto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **GUSTAVO ADOLFO OSPINA MALDONADO**
Director Escuela de Caballería
Gerente de Proyecto

CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CONSORCIO TRANSPORTE ESPECIAL 2025
NIT. 901949854 - 5
RL. MAURICIO BECERRA MORELI
C.C. 3.716.180 de Barranquilla - Atlántico

SUPERVISOR,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

MY. WILMAR GERARDO SANABRIA RINCÓN
Subdirector ESCAB y/o quién haga sus veces

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CS. DANIEL FERNANDO AVENDAÑO SUÁREZ
Comité técnico evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
GABRIEL TURBAY DELGADO
Comité Jurídico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. ALEXIS MANUEL REDONDO ALONSO
Comité Económico Evaluador

Reviso:
ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SV. GUERLYN ALVAREZ VANEGAS
Jefe de Contratación CENACBARR

CENACBARR